



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, septiembre veinticinco (25) del dos mil veintitrés (2023).

DIVORCIO.

Demandante: JEOVANI PEREZ MEJIA
Demandado: MARIA CRISTINA HERAZO DIAZ
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00270-00
Asunto: **Aplazamiento de audiencia.**

Vista la nota secretarial que antecede y conforme la circular CARIC23-141 del cuatro (4) de Septiembre del 2023 en la cual se informan las programación de jornada de demolición a realizar durante la semana cursante del cuatro (4) de Septiembre al ocho (8) de Septiembre del año en curso en las instalaciones del PALACIO DE JUSTICIA, las cuales pueden producir alto ruido e impacto auditivo e interferir en las grabaciones de las audiencias virtuales a realizar a través de la plataforma TEAMS, en este orden de ideas el despacho dispone:

-Aplazar la diligencia de audiencia inicial, instrucción y juzgamiento programada para el día seis (6) de Septiembre del año en curso, a la hora de las tres de la tarde (3:00 pm).

-Señalar el día diecisiete (17) de Octubre del año 2023 a la hora de las tres de la tarde de la tarde (3:00 pm) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 372 del C.G. del P.)**; la cual se realizara a través de la plataforma "TEAMS", el link de la audiencia se diligenciara por medio del correo electrónico de los interesados.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Se cita al demandante y al demandado, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito